



SECRETARIA DE TRABAJO
Rawson - Chubut

Rawson, 26 ABR 2017

VISTO:

El Expediente N° 2241/2016 STR caratulado "Asociación Trabajadores del Estado S/ Solicitud paritaria convencional"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 464/16 STR de fecha 26 de Agosto de 2016, se convocó comisión paritaria a los fines de abordar la discusión tendiente a la elaboración de un convenio colectivo de trabajo para los agentes nucleados en la Ley I N° 74, la Ley I N° 341 y/o los comprendidos en leyes y/o estatutos especiales no convenionados de la Provincia del Chubut;

Que se han cumplido con los requisitos preceptuados por la normativa vigente, en cuanto se ha conformado la comisión negociadora integrada por la parte empleadora y los sindicatos con personería gremial conforme lo dispuesto por la normativa aplicable;

Que obra agregada en los presentes autos, el acta de fecha 07 de Diciembre de 2016, en la cual se conviene la redacción final del capítulo licencias (artículos 01 al 07 inclusive) del Convenio Colectivo de Trabajo de mención, suscripto entre por un lado la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) Dra. Cecilia RUSSO, la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) Sra. Verónica PAULUKA y Norma SEGUEL, El Sindicato de Obreros y Empleados de la Administración Pública (SOYEAP), Sr. Daniel AGUILA; y por el otro el Ministerio de Coordinación de Gabinete, representado por la Sra. Graciela SANCHEZ y la Dra. Adriana VILLACORTA;

Que de acuerdo a lo pautado el 20 de Abril de 2017 por las representantes intervinientes en ocasión de la paritaria salarial convocada para los trabajadores de la Ley I N° 74 de la Provincia del Chubut, el Artículo 07 proyectado en el Convenio Colectivo de Trabajo en elaboración, volverá a comisión de trabajo a los fines de evaluar su redacción;

Que los artículos 01 al 06 inclusive cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley X N° 39, por lo que según las competencias otorgadas a

//...

195
Dra. VALENTINA GATICA
ASESORA LEGAL
Secretaría de Trabajo

ésta Secretaría de Trabajo corresponde proceder a la homologación de los mismos;
Que se ha expedido la Dirección General de Asuntos Legales;

Por ello:

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: HOMOLOGAR en todas sus partes los artículos 01 al 06 inclusive como parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo para los agentes nucleados en la Ley I N° 74, Ley I N° 341 y/o los comprendidos en leyes y/o estatutos especiales no convencionados, según acta de fecha 07 de Diciembre de 2016 que obra agregada a la presente como Anexo, en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: REGISTRAR los artículos 01 al 06 inclusive del Convenio Colectivo de Trabajo de mención.-

ARTICULO 3°: REGÍSTRESE, notifíquese, dese al Boletín Oficial y Cumplido, archívese.-

Dra. VALENTINA GATICA
ASESORA LEGAL
Secretaría de Trabajo

MARCIAL MARIANO FAZ
SECRETARIO DE TRABAJO
DIRECCION DEL CHUBUT

RESOLUCION N° 195 /17 STR.-



Provincia del Chubut

SECRETARÍA DE TRABAJO

En la ciudad de Rawson a los 07 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), se reúnen ante mi funcionario actuante de la Secretaria de Trabajo Dr. Oscar RAMIREZ: por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) Dra. Cecilia Russo (ATE); por la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) Sra. Verónica Pauluka, Norma Seguel, (UPCN); por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Administración Pública (SOYEAP) el Sr. Daniel Águila; por el Ministerio de Coordinación de Gabinete la Sra. Graciela Sánchez, Dra. Adriana Villacorta; y según designaciones de los miembros paritarios del CONPREC, en el marco del Expte. 2241/16, cuyo único tema a tratar es abordar la redacción y elaboración de un Convenio Colectivo de Trabajo para los agentes nucleados en la Ley I N° 74 y/o los comprendidos en leyes y/o estatutos especiales no convencionados.-

Tomando la palabra la representante de ATE y ante la presencia de los distintos sectores sindicales y representantes del gobierno, expresa que en el día de la fecha se procederá a la redacción final de los artículos a los que hicieron referencia en acta de fecha anterior, consintiendo las partes presentes que los mismos quedaran redactados de la siguiente manera:

LICENCIAS

ANUAL REGLAMENTARIA

ARTÍCULO N° 1.- La licencia anual por vacaciones es de carácter obligatorio, con goce íntegro de haberes, en días hábiles.

El agente tendrá derecho a gozar de ella cuando haya cumplido seis (6) meses de actividad inmediata al 31 de Diciembre del año anterior al de su otorgamiento. Dicho cómputo se establece para el agente que ingrese a la administración pública por primera vez en cualquier nivel, agrupamiento o categoría.

Se considerarán para este cálculo todos los servicios prestados en relación de dependencia públicos (nacional, provincial o municipal) y aquellos por locación de servicios prestados al estado nacional, provincial o municipal o quienes se hayan encontrado en la Ley I N° 341.

No se reconocerá licencia por vacaciones al personal que se hubiera encontrado con licencia sin goce de haberes.

ARTÍCULO 2°.- La licencia anual por vacaciones podrá fraccionarse hasta en 3 (tres) oportunidades, y la fracción menor no podrá ser inferior a 5(cinco) días.

Valentina Gatica
Dra. VALENTINA GATICA
ASESORA LEGAL
Secretaría de Trabajo

Adriana Villacorta
Dra. ADRIANA VILLACORTA
ASESORA LEGAL
Ministerio de Gabinete

Dr. Oscar Rodolfo RAMIREZ
Dir. Gral. de Asuntos Legales
SECRETARÍA DE TRABAJO

Verónica Pauluka
Verónica Pauluka
UPCN

Cecilia Russo
Cecilia Russo
UPCN

Norma Seguel
Norma Seguel
UPCN

Daniel Águila
Daniel Águila

Oscar Ramirez
Oscar Ramirez



Provincia del Chubut

SECRETARÍA DE TRABAJO

ARTÍCULO 3°.- El usufructo de la licencia podrá posponerse, por voluntad del interesado, una sola vez, pudiendo acumular de este modo hasta 2 (dos) períodos anuales. El goce de la misma, tendrá como límite hasta el primer trimestre del tercer año calendario.

Se exceptúa del párrafo anterior a las licencias generadas por maternidad o enfermedad de largo tratamiento. Solo podrá interrumpirse por accidente, enfermedad debidamente justificada o fallecimiento del cónyuge, conviviente, padre, hijo y/o familiar directo.

ARTÍCULO 4°.- Quien se encuentre a cargo de personal, con facultades de dirección, podrá por razones de servicio, denegar la licencia anual por vacaciones una sola vez durante el año calendario, de acuerdo a las siguientes características:

- 1- La denegatoria no podrá superar el 33 % (treinta y tres %) del total de la licencia anual que por derecho le corresponda al trabajador.
- 2- Dicha denegatoria, no será acumulable por fracción del mismo carácter y sólo podrá efectuarla dentro del plazo de 2 (períodos) anuales.
- 3- El Empleador deberá consentir la licencia que hubiere sido denegada, en el momento que el agente lo solicite, transcurrido el plazo de tres meses de la denegatoria.
- 4- Las licencias denegadas, sólo podrán acumularse, durante el plazo de 2 años, desde que el empleador haya hecho uso de la denegatoria. Cumplido dicho plazo, las mismas deberán ser usufructuadas, caso contrario se producirá la caducidad de las mismas.
- 5- El empleador no podrá suspender y/o denegar las licencia ya otorgadas.

[Signature]
Dra. VALENTINA GATICA
ABOGADA LEGAL
Secretaría de Trabajo

[Signature]
Dr. Oscar Rodolfo RAM
Asesor Legal
Dir. GRat. de Asuntos Leg
SECRETARIA DE TRAB

ARTÍCULO 5°.- La licencia anual por vacaciones se graduará de la siguiente manera:

- Hasta 5 años de antigüedad: 15 días hábiles
- Hasta 10 años de antigüedad: 20 días hábiles
- Hasta 15 años de antigüedad: 25 días hábiles
- Hasta 20 años de antigüedad: 30 días hábiles
- Hasta 25 años de antigüedad: 35 días hábiles
- Hasta 30 años de antigüedad: 40 días hábiles
- Más de 30 años de antigüedad: 45 días hábiles

[Signature]
ADRIANA VILLACORTA
ABOGADA
Directora de Contratación y Asesoramiento Legal
Ministerio de Coordinación de Gabinete

[Signature]
VERONICA E. PAULUKA
UP.CN.

[Signature]
NORMA SEGUER
UP.CN.
[Signature]

[Signature]



Provincia del Chubut

SECRETARÍA DE TRABAJO

Se agrega el derecho a usufructuar un día más por cada año que exceda los 30 años de antigüedad.

LICENCIA POR RAZONES PERSONALES

ARTICULO 6°.- El agente tendrá justificadas cierto número de inasistencias con goce íntegro de haberes, por razones personales y con el solo aviso en la primera hora, en el mismo día de la inasistencia. No podrán exceder de dos (2) días en el mes, ni de seis (6) días por año calendario, y no podrán ser días continuos. Las ausencias de esta índole tampoco serán descontadas de la licencia anual por vacaciones.

Asimismo el agente podrá optar por tomarse hasta cinco (5) días corridos con acuerdo de la autoridad competente.

LICENCIAS PERSONALISIMAS

ARTICULO 7°.-

Violencia género e identidad de género:

Definición. Se entiende por "violencia" la definición contenida en el artículo 4° de la Ley Nacional N° 26.485 de "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", y por "identidad de género", la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 26.743 "Derecho a la identidad de género de las personas" y las que en el futuro lo reemplacen, modifiquen o amplíen.-

Solicitud. Acreditación. La trabajadora que fuere víctima de violencia de género y deba ausentarse de su lugar de trabajo por tal motivo, debido a su situación física y/o psicológica, o para realizar trámites judiciales, asistenciales o las acciones que requiera para tal fin, deberá comunicarlo en el plazo de 48 horas al Departamento de Personal del área del cual depende.-

Dichas faltas serán consideradas justificadas, sin que medie autorización ni concesión previa y/o posterior, pudiendo acreditarse mediante certificación profesional, disposición del organismo judicial y/o extrajudicial por ante el

Dra. VALENTINA GATICA
ASESORA LEGAL
Secretaría de Trabajo

Rodolfo RAMIREZ
Asesor Legal
Dir. GRal. de Asuntos Legales
SECRETARIA DE TRABAJO

Verónica E. Paulina
U.P. CN.

Verónica E. Paulina
U.P. CN.

NORMA SEGUEL
U.P. CN.

ADRIANA VILLACORT
ABOGADA
Directora de Control y Asesoramiento Legal
Ministerio de Coordinación de Gabinete



Provincia del Chubut

SECRETARÍA DE TRABAJO

cual se realizó el trámite. Las acreditaciones se realizarán por sobre cerrado, resguardando la intimidad de la persona.-

En igual sentido, serán justificadas las faltas de puntualidad en el horario de trabajo.-

Extensión. La licencia se otorgará por el plazo que sea necesario para la reinserción laboral.-

A partir del otorgamiento de la licencia, y en el plazo que dure la misma, el Estado Provincial, deberá poner en funcionamiento los abordajes interdisciplinarios que sean necesarios para que la trabajadora pueda reinsertarse a su ámbito laboral.-

Derechos durante la licencia. La trabajadora que haga uso de la licencia por violencia de género, tendrá los siguientes derechos, los que variarán según los abordajes de apoyo en cada caso particular:

- A) reducción de la jornada laboral,
- B) reordenación del tiempo de trabajo, o del lugar de origen del mismo;
- C) movilidad geográfica
- D) suspensión de la relación laboral con la reserva de su puesto de trabajo;
- E) goce íntegro de haberes, la remuneración se liquidará conforme a lo que perciba al momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador;

F) a la estabilidad de su puesto de trabajo, ninguna trabajadora podrá ser despedida ni alterársele sus condiciones de trabajo por haber sido víctima de violencia de género y haber usufructuado de los derechos laborales que se prevén en la presente.

G) a la intimidad, en todo momento se garantizará a la trabajadora la confidencialidad de la información.-

La Dirección de Reconocimientos Médicos a través de la Junta Médica o la que en el futuro la reemplace, deberá tomar vista de la licencia otorgada a fin de analizar el trabajo interdisciplinario que por las áreas que correspondan tengan que trabajar en la inserción laboral de la misma.-

Condiciones. Para el goce de la presente licencia no se requerirá registrar un mínimo de antigüedad en el cargo y sus plazos serán computables a los efectos jubilatorios y del cómputo por antigüedad en el empleo.-

Dra. VALENTINA GATICA
ASESORA LEGAL
Secretaría de Trabajo

Dr. Oscar Rodolfo RAMIREZ
Asesor Legal
Dir. Gral. de Asuntos Legales
SECRETARÍA DE TRABAJO

Veronica E. Paulina
11 P.C.N.

Veronica E. Paulina
11 P.C.N.

OSCAR RODOLFO RAMIREZ
SE ELEC
UPEN

ADRIANA VILLACORTA
ABOGADA
Secretaría de Asesoramiento Legal
Sistema de Coordinación de Gabinete



Provincia del Chubut

SECRETARÍA DE TRABAJO

Comunicación. El/la responsable de la dependencia de la trabajadora en uso de la presente licencia, deberá comunicar la situación dentro de las 48hs de solicitada la misma a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia y a la Subsecretaría de Derechos Humanos a fin de promover y monitorear los abordajes en cada caso particular.-

Especial Prestación: En un plazo no menor a los 90 días de la vigencia de la presente normativa, el Instituto de Seguridad Social y Seguros deberá disponer de una prestación especial con cobertura total de medicamentos y gastos profesionales necesarios para los abordajes por razones de violencia de género.-

Violencia Laboral

Definición: Se entiende por "violencia Laboral" toda acción ejercida sobre un trabajador dependiente de cualquiera de los tres Poderes del Estado Provincial y Entes Descentralizados y Autárquicos de la Provincia del Chubut, por personal jerárquico ya sea por acción u omisión, que atente contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica o social de aquél mediante amenaza, intimidación, abuso de poder, acoso, acoso sexual, maltrato físico o psicológico, social u ofensa ejercida sobre un trabajador, en los términos de lo dispuesto en la Ley X N° 60 que tiene por objeto, prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el ámbito público laboral.-

Queda incluido en el concepto de violencia laboral por actos de omisión las situaciones en las cuales el personal jerárquico no garantice el derecho del trabajador a desarrollarse en un ambiente saludable.

La presente Licencia tendrá los mismos alcances, disposiciones, plazos y efectos estipulados para la licencia por violencia de género.-

Contestes las partes en lo redactado y volcado en la presente acta solicitan la homologación de la presente acta acuerdo, en todos y cada uno de sus puntos y como

integrante del Convenio Colectivo de Trabajo para los agentes nucleados en la Ley 1 N° 341 y/o los comprendidos en leyes y/o estatutos especiales no convenionados.-

Las partes dejan constancia que en la primera reunión del año 2017 se abordara la problemática de la violencia contra el hombre y los puntos concernientes al consumo problemático entre otros temas.-

No siendo para mas se da por finalizada la presente acta. Leída y ratificada firman los presentes cinco (5) ejemplar. Conste.

Dra. VALENTINA GATICA
ASESORA LEGAL
Secretaría de Trabajo

Dr. Oscar Rodolfo RAMIRI
Asesor Legal
Dpto. Gen. de Asesoría Legal
SECRETARÍA DE TRABAJO

MARIANA VILLACORTA
ABOGADA
N° 74
Secretaría de Gabinete

Sergio Lopez

OSCAR SEGUEL
UPCN